



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE EL CASAR DE ESCALONA

ORDENANZA MUNICIPAL DE OCUPACIÓN DE ACERAS POR VEHÍCULOS A MOTOR (VADO).

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las Entidades Locales gozan de autonomía para la gestión de los intereses que le son propios. La Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local modificada por el artículo 10 de la Ley 11/1999 de 21 de abril y Real Decreto Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por lo dispuesto en la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 58 de la citada Ley 38/1988.

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de esta exacción está constituido por:

- a) La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- b) Las reservas en la vía pública para aparcamiento exclusivo.
- c) Las Reservas en la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 2. Para obtener la autorización de un vado respecto de los establecimientos industriales o comerciales, y en general, de toda clase de locales de negocio, será necesario acreditar, que dispongan, a la vez, de espacio libre suficiente, con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad para dos o más vehículos. La existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente, para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes que se destinen a estos efectos.

Artículo 3. Obligación de contribuir.

1. Hecho imponible. Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 1 de la presente ordenanza.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido, o desde que el mismo se inicie aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

3. Sujeto pasivo. Están solidariamente obligadas al pago:

a) Las personas naturales, jurídicas, o aquellas comunidades de bienes y demás entidades carentes de personalidad jurídica a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la respectiva licencia municipal.

b) Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

c) Los beneficiarios de tales licencias.

Artículo 4. Las entidades o particulares interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, deberán efectuar a su costa las obras necesarias para el rebaje de aceras y bordillo.

Artículo 5. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

Artículo 6. Las reservas de aparcamiento en la vía pública, se solicitarán de este Ayuntamiento indicando causa en que fundan, su extensión y tiempo, especialmente si se desea permanente.

Artículo 7. Los titulares de las licencias, incluso las que estuviesen exentas de pago, deberán señalar con placas reglamentarias la extensión del aprovechamiento. Asimismo, debe proveerse de la placa de este Ayuntamiento, en la que consta el número de autorización. La placa oficial se instalará de forma visible y permanente.

Artículo 8. La presente tasa es compatible con la Tasa de Licencias urbanísticas, si fuere necesario.

Artículo 9. Las licencias se anularán:

- a) Por no uso o uso indebido.
- b) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- c) Por cambiar las circunstancias sobre la base de las que se concedió la licencia.
- d) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 10. Todo titular que realice un rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de carruajes sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración Municipal para que en el plazo de quince días se reponga a su costa a su estado primitivo.



Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamientos de actas de la inspección fiscal.

Cuota tributaria

Artículo 11. La cuota tributaria se determinará en función de la Tarifa que se describe en el artículo siguiente, constituyendo la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de reserva de espacio de la vía pública.

Artículo 12. La tarifa a aplicar será la siguiente:

a) Garajes públicos, de comunidades de propietarios y talleres con reserva de aparcamiento; 40,00 euros/metro lineal/año (4 a 5 metros).

b) Garajes particulares con reserva de aparcamiento; 15,00 euros/metro lineal/año (4 metros).

Artículo 13. Exenciones. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana y otra Entidad de la que forme parte.

Artículo 14. La Corporación podrá exigir una fianza como garantía del cumplimiento de las obligaciones que se establecen con las respectivas concesiones.

Artículo 15. Administración y cobranza.

1) Se formará un Padrón de las personas sujetas al pago del derecho o Tasa que, aprobado en principio por el Ayuntamiento, se anunciará al público por quince días en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, con notificación personal a los interesados sólo en el caso de inclusión de las cuotas a efectos de reclamación.

2) El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones impuestas, constituirá la base de los documentos cobratorios.

3) Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración, se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a. Los elementos esenciales de la liquidación.

b. Los medios de impugnación que puedan ser ejercicios con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y,

c. Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Artículo 16. Los traslados, aunque fuera en el mismo edificio, ampliaciones, reducciones, bajas, cambios de uso o clasificación de las entradas de carruajes deberán solicitarse, inexcusablemente por su titular.

Los traslados serán considerados como otorgamiento de una nueva licencia de vado, considerado como baja la supresión del existente.

Los cambios de titular deberán notificarse por los interesados.

Las bajas se solicitarán adjuntando fotocopia de la solicitud. Para que se proceda a la tramitación de la misma y baja en el padrón, debe realizarse previamente:

a) Retirar toda señalización que determine la existencia de vado permanente.

b) Entrega de la placa oficial en los servicios municipales competentes.

Artículo 17. En tanto no se solicite expresamente la baja, continuará devengándose la presente Tasa.

Artículo 18. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

Partidas fallidas

Artículo 19. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración de formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y defraudación

Artículo 20. Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilidades o aprovechamiento que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de acuerdo a la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Artículo 21. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este municipio y, en general rampas; instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, ladrillos, arena, etc., excepto los cuerpos móviles en el momento de su utilización.

Retirada de vehículos

Artículo 22. Los vehículos susceptibles de retirada por ocupación indebida de la zona de vado, solamente podrán ser retirados por el servicio de grúa municipal con la presencia de un agente de la Policía Local.



Disposiciones finales

Disposición final primera. Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a las disposiciones de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria, Ley 1/1998, de Derechos y Garantías de los Contribuyentes y demás normativa de desarrollo.

Disposición final segunda. La presente Ordenanza Fiscal, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 26 de junio de 2008, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Se expone al público el expediente en la oficina municipal por plazo de treinta días, al objeto de que puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes, de no presentarse alegaciones se dará por aprobada definitivamente.

El Casar de Escalona 12 de junio de 2017.-El Alcalde, Israel Roberto Pérez Jiménez.

N.º I.- 3151